

Nº Expediente: 22021657

Sr. D.
RAÚL SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ
PLAZA SAN ANACLETO Nº 3 1º PTA. A
28023 MADRID

Estimado Sr.:

Con relación a la queja arriba indicada, se le comunica que se ha recibido escrito del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en el que manifiesta lo siguiente:

“En primer lugar, informarle que como norma general y según marca la ordenanza municipal, cualquier ciudadano puede acceder a las instalaciones y disfrutar de la oferta deportiva municipal.

Durante la pasada campaña de verano, y debido a la reducción de pradera disponible en la piscina ocasionada por las obras de construcción del nuevo edificio y piscina climatizada en el polideportivo Carlos Ruiz, se vio reducido el aforo de la piscina de verano, razón por la cual se limitó el acceso puntualmente este año a vecinos empadronados en el término municipal de Pozuelo de Alarcón.

Salvo esta excepción puntual, motivada por las limitaciones de aforo, cualquier persona puede disfrutar del resto de servicios municipales. Confiamos en que para la próxima campaña de verano podamos recuperar el aforo completo”.

1.- De la información aportada se desprende que la situación planteada en su queja respondió a una situación puntual y que el ayuntamiento espera poder atender su petición la próxima campaña de verano, una vez que se pueda contar con el aforo completo de la piscina.

En consecuencia, teniendo en cuenta que, en la actualidad, ese ayuntamiento garantiza a todo ciudadano el acceso a las instalaciones deportivas que están en funcionamiento, se le traslada que carece de utilidad mantener abiertas las presentes actuaciones.

No obstante, esta institución ha entendido oportuno trasladar a ese consistorio que la decisión adoptada el verano pasado consistente en prohibir el acceso a la piscina

Nº Expediente: 22021657

a personas no empadronadas en el municipio, solo podría haber resultado conforme si se hubiera justificado adecuadamente su carácter objetivo y razonable.

Además, ha de tenerse en cuenta que dicha decisión, que excluye a las personas no empadronadas del acceso a la piscina de forma general y en todo momento, no parece acorde con la regulación contenida en la propia ordenanza municipal que, tal y como informa ese ayuntamiento, dispone que cualquier ciudadano puede acceder a las instalaciones y disfrutar de la oferta deportiva municipal.

Por ello, se dan por finalizadas las actuaciones practicadas y por emitida la correspondiente información prevista en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo. No obstante, puede solicitar de nuevo la intervención de esta institución si en la próxima campaña de verano ese ayuntamiento volviera a exigir el empadronamiento como requisito de acceso a la piscina municipal.

Le saluda muy atentamente,



Ángel Gabilondo Pujol
Defensor del Pueblo